

COPIA
NOTARIA CANTONAL

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALDIVIESO PALACIOS CIA. LTDA".-

CUANTIA: 2.000 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veintitrés de abril del dos mil diez, ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: LUIS ORLANDO VALDIVIESO

PEÑARRETA, casado; PATRICIA VALDIVIESO PALACIOS, divorciada; y, SUSANA RAQUEL VALDIVIESO PALACIOS, soltera; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase inscribir una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes



cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: Luis Orlando Valdivieso Peñarreta, de estado civil casado, de ocupación Agricultor; Patricia Valdivieso Palacios, de estado civil divorciada, de profesión Doctora en Contabilidad y Susana Raquel Valdivieso Palacios, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, hábiles ante la Ley con capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen



en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de VALDIVIESO PALACIOS CÍA. LTDA., cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y al Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALDIVIESO PALACIOS CÍA. LTDA. -CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: VALDIVIESO PALACIOS CÍA. LTDA.-ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: 1.- A la importación, exportación y distribución de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales, en general. 2.- Importación, exportación y distribución de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado. 3.- Importación, exportación, comercialización y producción de productos del mar, además a la producción de larvas de camarones, camarones, langostinos y otras especies bioacuáticas mediante producción en campo e instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. A la explotación agrícola en todas sus fases, el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, también a la exportación de productos agrícolas y agropecuarios autorizados por el país. 4.- A la importación, exportación, distribución y producción de frutas, verduras y hortalizas, así como el ejercicio del comercio como intermediarios. 5.- A la producción de ganado vacuno, porcino. 6.- A la importación, exportación y distribución de los derivados de la carne vacuna y porcina. 7.- A la adquisición, distribución, venta e industrialización, en las condiciones más favorables que sea

posible, de bienes y elementos, materias primas, equipos y maquinarias que sean requeridos para una mejor explotación de las tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería. 8.- Al cultivo, procesamiento y comercialización de palma aceitera, flores, frutas, plantas, semillas, viveros. 9.- La siembra, cultivo, cosecha de banano de exportación en unidades de producción propias o de terceros, al igual que podrá comercializar el mismo internamente o a los mercados internacionales. 10.- Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha comercialización y exportación. 11.- Explotación de todo tipo de frutas tropicales especialmente bananos, compra, venta e importación de maquinarias, vehículos y todo acto permitido por la Ley. 12.- La Compañía tiene por objeto y se dedicará al desarrollo agrícola y agropecuario en todas sus fases, así como a la comercialización de cultivo de productos de ciclo corto y a la producción de madera y sembrío de teca.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- La Compañía

que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de la duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de

inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. -**CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS.**- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 2.000,00), mismos que se divide en dos mil particiones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la dos mil, los certificados de las aportaciones se emitirán conforme lo establece la Ley de Compañías, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- El capital de la



compañía ha sido suscrito en su totalidad; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de las participaciones suscritas en numerario de la siguiente manera: Luis Orlando Valdivieso Peñarreta; ha suscrito MIL NOVECIENTOS SESENTA participaciones sociales, iguales, acumulativas, e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las que representan MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y ha pagado el ciento por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas esto es la cantidad de MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en numerario; la señora Patricia Valdivieso Palacios, ha suscrito VEINTE participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, lo que representan VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y ha pagado el ciento por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas esto es la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en numerario. La señora Susana Raquel Valdivieso Palacios, ha suscrito VEINTE participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, lo que representan VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y ha pagado el ciento por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas esto es la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en numerario. La compañía a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde . -

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL . - La Junta General de Socios, en cualquier momento podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrá derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones que se emitan, en preferencia para la suscripción de las participaciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al momento de resolver dicho

aumento; y, en el segundo caso siempre que la reducción del capital no implique devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les correspondan en el aumento de capital, podrán suscribir las los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar con el voto de por lo menos el 51% del capital social de la compañía, concurrente a la junta, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagada por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**

OCTAVO: FONDO DE RESERVA. La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un cinco por

ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO NOVENO: VOTO.** Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES. La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su Art. 113 y luego se inscribirán en los libros



de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos a la autoridad competente designare.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

REPRESENTACIÓN.-Todo socio podrá hacerse representar en la Juntas Generales de Socio, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas; E.- Las demás que se establecieron en este contrato y las que consten de manera especial en el Art. 114 de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las participaciones suscritas dentro del lazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento

deducir las acciones establecidas en el Art. 219 de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Art. 115 de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACIÓN. LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios, y su administración de la misma corresponde al Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía o por esquila personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta,



cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes, suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, y resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-**

La Junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de socio a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Art. 120 de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el Art. 116 de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO; MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por el 515 de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO; DESIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el

efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente de la Compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTÍCULO VEIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General y del Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente por lo menos el 50% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos previstos en el Art. 133 de la Ley de Compañías. Queda a criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y a fijar en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios; E.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía;



I.- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, socio o no de la misma, a quienes se les fijara, deberes y atribuciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; L.- Autorizar al Gerente General, previo visto bueno del Presidente el gravamen y enajenación de Bienes Inmuebles de la compañía; y LL.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le correspondiera. De cada Junta General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de Junta.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socios o no de la Compañía, durante CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, separadamente del Gerente General; b.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios, sean estas Ordinarias,

R.L.

Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas correspondiente; C.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; D.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; E.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de socios designe al titular; F.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; G.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; H.- Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles; y, I.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causa legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará demás, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, separadamente del Presidente; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a Abogados para la defensa de los intereses de la



Suscribir cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismos y los socios; F.- Ejercer en general la administración de la compañía; G.- Presentar ante la Junta General de socios cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba se la modalidad del trabajo lo permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; L.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los documentos; M.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; No.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales LL y M; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- Grabar y enajenar

bienes inmuebles de la compañía conjuntamente con el Presidente; y, P.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente, separadamente.-**CAPÍTULO**

CUARTO. DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-

Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no denegará intereses.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá

las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviera designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.-**CAPÍTULO**

QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitará el consentimiento de por lo menos el 50% de



capital social de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar a uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura de compraventa.- f) Doctora Glenda ~~Pérez~~ ~~Evaz~~ ABOGADA.-Reg. Prof. Novecientos ochenta y cinco. C.A.O."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- firman): Luis Orlando Valdivieso Peñarreta,- Patricia Valdivieso Palacios.- Susana Raquel Valdivieso Palacios.- El Notario: Doctor Galo Castro Muñoz".

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Abril 19 de 2010

Nro. 117197

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "VALDIVIESO PALACIOS CIA. LTDA." El valor de \$ 2.000,00 USD Dólares (Dos mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VALDIVIESO PEÑARRETA LUIS ORLANDO	\$	1.960.00
VALDIVIESO PALACIOS PATRICIA	\$	20.00
VALDIVIESO PALACIOS SUSANA RAQUEL	\$	20.00

TOTAL: \$ **2.000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL LOJA
Fanny Torres de V.
C.A. Fanny Torres C.
SUCURSAL LOJA

Lcda. Fanny Torres-Cabrera de V.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	C.SUSCRITO	C. PAGADO	PORCENTAJE
Luis Orlando Valdivieso Peñarreta	1960	1960	1960	98%
Patricia Valdivieso Palacios	20	20	20	1%
Susana Raquel Valdivieso Palacios	20	20	20	1%
TOTAL	2000	2000	2000	100%


 Dra. Patricia Valdivieso Palacios
 CI 1103402622

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en cinco fojas, son
 auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de
 instrumentos públicos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja,
 veintitrés de abril del dos mil diez.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, contiendo esta PRIMERA COPIA,
 que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día
 de su celebración.



Dr. Galo Castro Muñoz
 Notario 5º del Cantón Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución, suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L.10.0125, de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, en donde se Resuelve Aprobar la Constitución de la COMPANIA VALDIVIESO PALACIOS CIA. LTDA.".- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, dos de junio del dos mil diez.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el artículo Segundo, literal b) de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0125, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la - partida No. 491, y anotada en el repertorio con el N o. 1193, juntamente con - la Resolución Aprobatoria de fecha 19 de mayo del 2010.

Loja, 8 de junio del 2010.



Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10.0479

Loja, 19 MAYO 2010

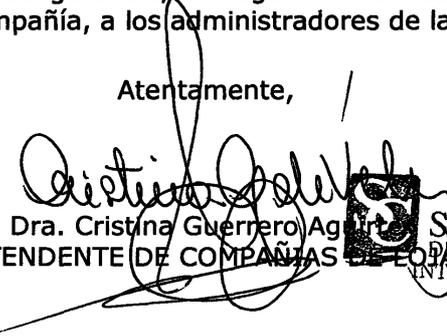
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VALDIVIESO PALACIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

